



Resolución Jefatural N° 00009-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 24 de julio de 2020

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000137-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Carta N° 20-2020/YAUAYOS-CONS.SUPERVISOR-FRHJ, el Informe N° 1987-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 179-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato N° 117-2019-MINAGRI-PSI, fue suscrito bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y normas modificatorias (en lo sucesivo la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM y normas modificatorias, cuerpo legal este último, que indica en el numeral 85 y 86 las causales, procedimiento y los efectos de las ampliaciones de plazo, normas que no han sido invocadas por el solicitante.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del Coronavirus COVID-19 (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, y finalmente mediante D.S N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, se amplió el Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio hasta el 31 de julio de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación.

Que a través del Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10-05-20, se reactivación las obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la **declaratoria de Estado de Emergencia Nacional** producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Esta norma es clara en señalar que se reactivan no solo los contratos de obra vigentes, sino también, sus respectivos **contratos de supervisión**; además señala los documentos que deben de



presentarse en su solicitud; requiriendo también al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que emita la directiva que regule el procedimiento para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo.

Que, mediante **DS N°101-2020-PCM** de fecha 04.06.2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final, dispone el computo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo el plazo límite para la presentación de las solicitudes de ampliación del plazo el 19-06-20, requisito que cumplió el ejecutor, generándose la Resolución Directoral N° 00137-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD donde se otorga una ampliación excepcional de plazo para el ejecutor de 149 días.

Que, a través de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se establecen los Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Norma Aplicable al Caso Concreto:

El Consultor de Obra Consorcio Supervisor, ha solicitado a la Entidad una ampliación excepcional de plazo, 76 días, sin embargo, tal pedido se encuentra comprendido en la Resolución Directoral N° 00137-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, ello de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 7.6.1 de la Directiva N° DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD que señala lo siguiente: **"Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión"**. En tal sentido este pedido se encuentra resuelto por disposición expresa de la norma.

Este mismo cuerpo normativo, N° DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD, señala de manera en el numeral 7.6.2 lo siguiente: **"Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato"**. En virtud a este derecho el Consultor, Consorcio Supervisor presento sus cuadros para demostrar los gastos generales y los costos; sin embargo, de acuerdo al análisis y conclusiones emitidos por el Especialista en Supervisión de Obras y el Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, se concluye que el supervisor no ha identificado mayores gastos generales para el desarrollo del servicio. Asimismo, de la estructura de costos referido a medidas para la implementación para el prevención y control del COVID-19 que fuese, propuesto por el



Supervisor para desarrollar el servicio de supervisión, se tiene discrepancia sobre los ítems propuestos; así como, los costos que el supervisor propone sin acreditarla; por lo cual, no es posible calificar y pronunciarse sobre los costos del mismo

Análisis y Sustento de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje

Que, con fecha 23 de julio del 2020, mediante Informe N° 01987-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, Presentada por el Consultor, Consorcio Supervisor, por el periodo de setenta y seis (76) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

- Considerando que mediante la R.D. N° 137-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, entre otros, se aprobó la ampliación excepcional de plazo por 5 días solicitado por el contratista ejecutor de la obra para las adecuaciones de los ambientes de trabajo y 28 días para la ejecución de la obra, que el Supervisor señala corresponde se amplíe el plazo del servicio de supervisión.*
- Por lo expuesto, el plazo de 28 días calendario se encuentra aprobado automáticamente dado la relación accesoria del contrato de obra con el contrato de supervisión, sin embargo, el supervisor no ha identificado mayores gastos general para el desarrollo del servicio. Así como, se tiene discrepancia sobre los costos e ítems solicitados por el Supervisor para la implementación de medidas para el control y prevención del COVID-19, Sin embargo, se ha contrastado dicha propuesta con lo establecido en la R.M N° 448-2020-MINSA, lográndose discriminar los ítems y cantidades sobre los que no se tiene discrepancia.*
- En ese sentido, la citada directiva establece que, si la Entidad discrepa sobre la propuesta de cuantificación presentada por el contratista, deberá comunicarle los aspectos y conceptos donde existe discrepancia en tanto quedan aprobados los ítems donde no se tiene discrepancia.*
- Se remite los alcances del presente informe y sus antecedentes a fin que se proceda con la emisión del acto resolutivo y ulterior notificación al Supervisor de Obra, dejando constancia que el plazo de la Entidad para dicha emisión vence el día 24 de julio de 2020.*

Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad

- Respecto a fecha de solicitud de ampliación excepcional de plazo, cabe recordar que la norma establece que el consultor tiene un plazo de diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra, el Supervisor de obra debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a esta ampliación de plazo y, en su caso, acreditar los costos en los que incurrirá por la implementación de las medidas de prevención y control de COVID-19.



- b) El plazo para presentar su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, se computa desde el 07.07.2020 primer día hábil hasta el 16.07.2020, advirtiéndose que el consultor, Consorcio Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo con Carta N° 20-2020/YAUYOS-CONS.SUPERVISOR-FRHJ, el día 16.07.2020, dentro del plazo de ley; consecuentemente, la entidad tiene plazo hasta el 24.07.2020 para resolver la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo por el periodo de setenta y seis (76) días calendario y notificar su decisión al contratista

Autoridad Competente para Resolver las Solicitud de Ampliación de Plazo

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo.

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero: NO CORRESPONDE emitir pronunciamiento respecto a la Ampliación Excepcional de Plazo, por setenta y seis (76) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR, en el marco del Contrato N° 117-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra “Rehabilitación del Canal Auquiarco, Distrito de Yauyos, Provincia de Yauyos, Departamento de Lima”.

Artículo Segundo: PRECISAR que mediante la R.D. N° 137-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, entre otros, se aprobó la ampliación excepcional de plazo por 5 días solicitado por el contratista ejecutor de la obra para las adecuaciones de los ambientes de trabajo, que el Supervisor señala corresponde se amplíe el plazo del servicio de supervisión.

Artículo Tercero: PRECISAR que la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD establece que, con la aprobación de ampliación excepcional de plazo de la obra, automáticamente se amplía el plazo del servicio de supervisión, por 28 días se colige se encuentran aprobados, dado la relación accesoria del contrato de obra con el contrato de supervisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Cuarto: ESTABLECER que, de la documentación remitida, el Supervisor no ha identificado un mayor gasto general para el desarrollo de su servicio.

Artículo Quinto: PRECISAR que, se tiene discrepancia sobre los costos e ítems solicitados por el Supervisor para la implementación de medidas para el control y prevención del COVID-19, Sin embargo, se ha contrastado dicha propuesta con lo establecido en la R.M N° 448-2020-MINSA, lográndose discriminar los ítems y cantidades sobre los que no se tiene discrepancia. Las discrepancias de la Entidad con la propuesta de cuantificación presentada por el contratista, se encuentran contenidas en el Informe Técnico N ° 095 - 2020 - MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/ASP

Artículo Sexto: PRECISAR que de la estructura de costos referido a medidas para a implementación para el prevención y control del COVID-19 que fuese propuesto por el Supervisor para desarrollar el servicio de supervisión, se tiene discrepancia sobre los ítems propuestos; así como, los costos que el supervisor propone sin acreditarla; por lo cual, no es posible calificar y pronunciarse sobre los costos del mismo.

Artículo Séptimo: DISPONER que la presente Resolución sea notificada al contratista **CONSORCIO SUPERVISOR**, y a la Sub Unidad Gerencial de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. JESUS MORENO MANTILLA
Director de la Unidad Gerencial de
Infraestructura de Riego y Drenaje

JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES